

De acuerdo con el principio de competencia, y como medida anti fraude y de lucha contra la corrupción, el órgano de contratación solicitará, al menos tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente. Si las empresas a las que se les hubiera solicitado presupuesto declinasen la oferta o no respondiesen al requerimiento del órgano de contratación, no será necesario solicitar más presupuestos. Las ofertas recibidas así como la justificación de la seleccionada formarán, en todo caso parte del expediente. De no ser posible lo anterior, deberá incorporarse en el expediente justificación motivada de tal extremo. Alternativamente, se podrá optar por el anuncio de la licitación en una plataforma de contratación menor.

Tal redacción omite establecer un plazo mínimo de presentación de ofertas en la plataforma de contratación menor, que se establecía en las Bases de Ejecución de 2024, tras su modificación, en tres días hábiles, por lo que se considera necesario incluir nuevamente dicho plazo a fin de evitar diferencias interpretativas entre las Consejerías a la hora de establecer un plazo mínimo para la licitación de los citados contratos.

Quinto.- Con fecha 7 de marzo de 2025, se formula solicitud por el Director General de Obras Públicas, de modificación del Anexo de Inversiones del Presupuesto de la Ciudad para el ejercicio 2025, de conformidad con las conversaciones mantenidas con la Intervención General del CAM, para mejor distribución de los recursos económicos disponibles.

Asimismo, con fecha 25 de marzo de 2025, se formula solicitud por el Director General de Instalaciones Deportivas, de modificación del Anexo de Inversiones del Presupuesto de la Ciudad para el ejercicio 2025, modificando la previsión destinada al proyecto "Adecuación Piscina Municipal", de 260.000 €, pasando a contemplar los proyectos "Pabellón Portátil", con 200.000 € y "Adecuación Piscina Municipal", con 60.000 €.

Vistos los anteriores antecedentes, se propone al Pleno de la Asamblea, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, la modificación de las Bases de Ejecución antes referidas, así como del Anexo de Inversiones del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2025, adoptando el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Sustituir el actual texto del tercer apartado de la base de ejecución 18ª del vigente presupuesto, por el siguiente

"3. Con carácter general, los créditos para gastos se encontrarán en la situación de créditos disponibles. No obstante, lo anterior, aquellos créditos que se encuentren financiados por operaciones de crédito a largo plazo se consideran de manera automática que no estarán disponibles hasta que se haya procedido a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la "Nota informativa sobre el régimen legal aplicable a las operaciones de endeudamiento a corto y largo plazo a concertar por las Entidades Locales" de la Secretaría general de la Financiación Autonómica y Local vigente en el momento de su tramitación."

SEGUNDO.- Sustituir el actual texto del apartado 16 y eliminación del 17 de la base de ejecución 31ª del vigente presupuesto, por el siguiente texto:

"...Con respecto a la indemnización a percibir por los empleados públicos de la CAM en concepto de dietas por asistencia a sesiones y reuniones de los órganos colegiados de las Sociedades Mercantiles dependientes será de aplicación los importes que al efecto se haya dispuesto en sus Estatutos y/o acuerdos de sus órganos colegiados para los miembros de los mismos y, en su defecto, los importes recogidos en el apartado anterior.

En aplicación del artículo 27.1.a del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, los funcionarios, personal laboral o cualquier otro al servicio de la Ciudad Autónoma o sus Organismos Autónomos podrán percibir indemnizaciones por la asistencia a sesiones y reuniones, a las que sean convocados, de los órganos colegiados debidamente constituidos de la Ciudad Autónoma de Melilla o sus Organismos Autónomos, **cuando así se reconozca mediante resolución expresa del órgano competente para el nombramiento de los miembros del correspondiente órgano colegiado,** con el límite máximo por sesión equivalente al importe reflejado en el anexo IV, categoría 1ª, del citado Real Decreto 462/2002 y siempre que se celebren fuera de la jornada laboral, con las excepciones contempladas en los párrafos siguientes.

En aplicación del art 29 del mismo Texto Legal, por la asistencia a sesiones de órganos de selección de personal a las que sean convocados, siempre que se celebren fuera de la jornada laboral, se percibirán los importes reflejados en el anexo IV, del citado Real Decreto 462/2002, sin perjuicio del posible incremento del 50% en aquellas circunstancias reconocidas en la orden nº 1508, de fecha 25 de abril de 2024, relativa al incremento de la cuantía de las indemnizaciones por asistencia a órganos de selección, publicada en el BOME nº 6169, de fecha 30 de abril de 2024, el cual solo será aplicable cuando se den las circunstancias de la citada orden. No obstante, podrán reconocerse la percepción de los importes reflejados en el anexo IV del citado Real Decreto 462/2022, por la asistencia a sesiones de órgano de selección concretos que se celebren dentro de la jornada laboral, previa autorización expresa del titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de función pública.

Así mismo, en el caso que para dar cumplimiento al "Manual de instrucciones de funcionamiento y actuación de los tribunales de selección en el ámbito de la CAM" y en las bases de las convocatorias, el tribunal tenga que confeccionar el examen durante la mañana y posteriormente proceder a su realización por la tarde, debiendo los componentes del órgano estar presentes sin poder ausentarse en todo el proceso, almorzando obligatoriamente juntos, se percibirá el 50 por 100 del importe de la dieta por manutención correspondiente al grupo II del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.